

# MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

23 OCT 2012

ACUERDO MINISTERIAL No. 517 - 2012

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, velando así mismo por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Economía -MINECO- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME- superó la asignación de los montos de la Bonificación Profesional, contenidos en el Acuerdo Gubernativo número 327-90 de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, y en consecuencia se incrementó la "BONIFICACIÓN PROFESIONAL", por lo que se hace necesario emitir la disposición legal que permita la implementación de dicha prestación.

## CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución número 258-2011, de veinticinco de noviembre de dos mil once, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, homologó el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito el veinticinco de octubre dos mil once, entre el Ministerio de Economía -MINECO- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME-.

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de Providencia No. 1,113 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce y la Oficina Nacional de Servicio Civil en Resolución No. D-2012-0771 REF. APRA/2012-115 de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, declararon procedente dicha acción en los aspectos técnicos y financieros respectivamente.

## POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 27 literal m) del Decreto número 114-97; 1 del Decreto 81-95 Ley de Consolidación de Bonos de Servidores Públicos, ambos del Congreso de la República de Guatemala; y 3 del Acuerdo Gubernativo Número 518-2011 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once.

## ACUERDA:

ASIGNAR EL COMPLEMENTO DE LA  
BONIFICACION PROFESIONAL ADICIONAL POR PACTO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ASIGNAR EL COMPLEMENTO DE LA BONIFICACION PROFESIONAL ADICIONAL POR PACTO. Se asigna el incremento de la "BONIFICACIÓN PROFESIONAL ADICIONAL POR PACTO", misma que tendrá carácter



# MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

517 - 2012

permanente y deberá hacerse efectivo en forma mensual en el monto de conformidad con la asignación, establecida en el Artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL.** La presente regulación tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración de la "Bonificación Profesional Adicional por Pacto" que se implementa por medio de esta disposición.

**ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Economía, Gerencia y Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia Financiera.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, son aplicables y de carácter exclusivo para el personal presupuestado bajo los renglones 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato", con título universitario y con calidad de colegiado activo, que ocupen puestos en Minsiterio de Economía de la serie profesional, Asesoría Profesional Especializada y Ejecutiva.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVO DEL COMPLEMENTO DE LA "BONIFICACIÓN PROFESIONAL ADICIONAL POR PACTO".** El objetivo es dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

## CAPÍTULO II

### ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEMENTO DE LA "BONIFICACIÓN PROFESIONAL ADICIONAL POR PACTO"

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN.** Se asigna en concepto de COMPLEMENTO DE LA BONIFICACIÓN PROFESIONAL ADICIONAL POR PACTO la cantidad TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES, para un total de SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES MENSUALES.

**ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES.** Para la asignación del complemento mensual de la Bonificación Profesional Adicional por Pacto, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. El tiempo durante el cual un servidor haya gozado de licencias, permisos y otras condiciones sin goce de salario, no deberá computarse como tiempo laborado.
- II. El complemento de la BONIFICACIÓN PROFESIONAL ADICIONAL POR PACTO, por su propia y especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, Aguinaldo, Indemnización y Pensión y Jubilación, por consiguiente será objeto de descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la Ley.
- III. Queda entendido que en el monto detallado en el Artículo que antecede queda incluida la asignación a que se refiere el Acuerdo Gubernativo 10-93 de fecha cuatro de enero de mil novecientos mil novecientos noventa y tres.

**ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES.** Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren aprobación por medio de Acuerdo Ministerial, previa resolución Favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

**ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

**ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS.** Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Unidad de Administración Financiera del





# MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

517-2012

Ministerio de Economía, para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes para hacer efectivo el pago del incremento.

**ARTÍCULO 11. FECHA DE PAGO.** El pago del complemento de la BONIFICACIÓN PROFESIONAL ADICIONAL POR PACTO, tendrá efecto a partir del uno de enero de dos mil doce, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía - SITRAME.-

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES


**ARTICULO 12. NOTIFICACIONES:** Notifíquese a la Contraloría General de Cuentas; a las Comisiones de: Probidad, Finanzas Públicas y Moneda y Extraordinaria Nacional por la Transparencia todas del Congreso de la República, para su conocimiento y control respectivo y publíquese en el Portal Web del Ministerio de Economía.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE:

  
SERGIO DE LA TORRE GIMENO



  
MARIA LUISA FLORES  
VICEMINISTRA DE INTEGRACION  
Y COMERCIO EXTERIOR